



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

22 OCT 2019

Resolución Jefatural N° 104-2019-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 22 de octubre de 2019



VISTOS:

Resolución Jefatural N° 100-2019-Z.R.N. XIV-JEF de fecha 10 de octubre de 2019, Informe N° 67-2019-ZRN°XIV-ST, de fecha 21 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 100-2019-Z.R.N XIV-JEF de fecha 10 de octubre de 2019, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Luis Alberto Huamán Flores y Enma Huamani Añaños, por haber incurrido en falta administrativa prevista en el artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, revisado la Resolución Jefatural N° 100-2019-Z.R.N.XIV-JEF, se aprecia que existe error material en el párrafo quinto del considerando de la citada resolución, y del mismo modo, en el apartado donde dice Decisión del Inicio del PAD, consignado a fojas 471, habiéndose precisado lo siguiente:

“Que, estando a lo expuesto, el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, señala que: en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción, y siendo que el artículo 9° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece: para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, la Unidad Registral es el Órgano Instructor, por lo que se procede a emitir la presente resolución;

DECISION DEL INICO DEL PAD

“Que, estando a las consideraciones expuestas, y en marco de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, culpabilidad, Razonabilidad, entre otros que rigen el procedimiento administrativo sancionador del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y conforme a las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el inciso f) del Art. 6° del reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS”;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, teniendo en cuenta ello, corresponde que esta Jefatura Zonal rectifique el error material advertido en el párrafo quinto del considerando de la referida resolución y del mismo modo, en el apartado donde dice “Decisión del Inicio del PAD”; conforme a lo establecido en el referido dispositivo legal, debiéndose dejar subsistente sus demás extremos; y;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR ERROR MATERIAL contenido en el párrafo quinto del considerando de la Resolución Jefatural N° 100-2019-Z.R.N.XIV-JEF de fecha 10 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

Donde Dice:

“Que, estando a lo expuesto, el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, señala que: en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción, y siendo que el artículo 9° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece: para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, la Unidad Registral es el Órgano Instructor, por lo que se procede a emitir la presente resolución”;

Debe Decir:

“Que, estando a lo expuesto, el literal b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, señala que: en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el Jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción, y siendo que el artículo 9° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece: para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, la Jefatura Zonal es el Órgano Instructor, por lo que se procede a emitir la presente resolución”;



ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR ERROR MATERIAL contenido en el apartado denominado “Decisión del Inicio del PAD” contenido en folio 471, de la Resolución Jefatural N° 100-2019-Z.R.N.XIV-JEF de fecha 10 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

Donde Dice:

DECISION DEL INICIO DEL PAD

“Que, estando a las consideraciones expuestas, y en marco de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, culpabilidad, Razonabilidad, entre otros que rigen el procedimiento administrativo sancionador del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y conforme a las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el inciso f) del Art. 6° del reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS”;

Debe Decir:

DECISION DEL INICIO DEL PAD

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en marco de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, culpabilidad, Razonabilidad, entre otros que rigen el procedimiento administrativo sancionador del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y conforme a las atribuciones conferidas por el literal b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el inciso T) del Art. 63° del reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS";

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SUBSISTENTE, en sus demás extremos la Resolución Jefatural N° 100-2019-ZRN°XIV-JEF de fecha 10 de octubre de 2019.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho